

ACUERDO DE COLABORACIÓN

Ref: 15/033 - J

En Granada, a 15 de septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte

- I. Lilly, S.A., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, nº 30 en 28108 Alcobendas (Madrid), y con CIF A-28058386 (en adelante, "LILLY"); debidamente representada por

De otra parte

- II. la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental "Alejandro Otero" - **FIBAO** (en adelante denominada FIBAO), debidamente constituida de conformidad con la ley española, con domicilio postal en Granada c/ Dr. Azpitarte 4, 4ª Planta, Ed. Licinio de la Fuente, C.P. 18014, provista de C.I.F. G-18374199, representada por _____ quien interviene en su calidad de Director-Gerente de la misma, manifestando disponer de la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio.

LILLY y FIBAO serán denominados conjuntamente como las "**Partes**" e, individualmente, cada uno de ellos, una "**Parte**".

Se reconocen las Partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

- I. Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos en diferentes áreas de la salud, tales como la oncología, estando interesado en fomentar estudios y programas educativos en dicha área, así como actividades que ayuden a la mejoría de los pacientes y de su calidad de vida.

- II.** Que FIBAO tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades de Formación en Investigación tanto para personal asistencial como investigador representada en este acto por
- III.** Que la U.G.C. de Oncología Médica del Complejo Hospitalario de Jaén está organizando a través de FIBAO, un programa de actividades formativas 2.015 (en adelante, la “Actividad”).
- IV.** Que ambas Partes desean colaborar en la actividad en los términos previstos en este acuerdo.

En atención a las manifestaciones que anteceden, las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración (en adelante, el “Acuerdo”) conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre FIBAO y LILLY en relación con la actividad mencionada que consiste en la realización de parte del programa de actividades formativas 2.015 de la Unidad de Gestión de Oncología Médica del Complejo Hospitalario de Jaén con el siguiente contenido:

- 1.- Actualización del tratamiento del melanoma metastásico
 - 2.- III Jornada de cuidado del paciente oncológico
 - 3.- I Curso de actualización del comité de tumores torácicos.
 - 4.- Curso de actualización del Comité de Cáncer de Cabeza y Cuello.
 - 5.- V Jornadas de Cáncer de Colon y Metástasis Hepáticas.
 - 6.- Revisión del tratamiento del cáncer de mama metastásico para pacientes con mutaciones BRCA1 y BRCA2.
- 1.1** En el programa (que se adjunta como anexo I) se hará mención de la colaboración de LILLY
 - 1.2** Se adjunta como Anexo I a este Acuerdo el programa de la actividad formativa, formando parte integral del mismo.
 - 1.3** En concreto, la colaboración por parte de LILLY consistirá en la colaboración con el mencionado curso (en adelante, la “Colaboración”).

2. OBLIGACIONES DE FIBAO

FIBAO se obliga a:

- Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva la actividad
- Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- Realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la Contraprestación prevista en la Cláusula 5.
- Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este Acuerdo.

3. OBLIGACIONES DE LILLY

LILLY se obliga a satisfacer la cuantía correspondiente a la Colaboración, es decir, la contribución económica al presupuesto para la realización de la Actividad.

4. APORTACIÓN ECONÓMICA Y PAGO

- 4.1 El presupuesto total para la realización la actividad asciende a la cantidad de 36.800.-.
- 4.2 LILLY aportará doce mil euros (12.000.-€) a dicho presupuesto que corresponden a los gastos derivados de la realización del “Programa de formación del personal adjunto a la Unidad de Gestión de Oncología Médica del Complejo Hospitalario de Jaén”, según presupuesto desglosado en Anexo 1.
- 4.3 FIBAO emitirá la factura correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a FIBAO la referida cantidad a través de transferencia bancaria a la cuenta nº **0487.3295.21.2000019694** **BMN-Caja Granada. IBAN: ES87 0487.3295.21.2000019694** **SWIFT: GBMNESMM** en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de la correspondiente factura expedida por FIBAO.

5. CONTRAPRESTACIÓN

El nombre de LILLY y su logotipo aparecerá[n] identificado en el programa de la actividad.

6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Las Partes preservarán toda información confidencial que se intercambien en virtud del presente Acuerdo con la máxima diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de dicha información confidencial ni durante el período de duración del Acuerdo ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique dicha información confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.
- 6.2 Salvo que lo requiera la ley, ninguna de las Partes facilitará a terceros información relativa a los términos de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Esta prohibición incluye, pero sin estar limitada a lo siguiente, comunicados de prensa, conferencias educativas y científicas, materiales promocionales, registros gubernativos y conversaciones con prestamistas, bancos de inversión, funcionario públicos y los medios informativos.

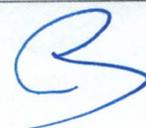
7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 7.1** Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento, actualmente regulada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.
- 7.2** En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 8.1** FIBAO llevará a cabo la actividad a que se refiere el Anexo I en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (2014) y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
- 8.2** A requerimiento de LILLY, FIBAO se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.
- 8.3** Por su parte LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, Transferencias de Valor) que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.
- 8.4** Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural (el "Período Reportado"). El primer Período Reportado corresponderá al año 2015; la publicación tendrá lugar hacia mediados de 2016 en relación con los datos de 2015 y hacia mediados de 2017 para los datos de 2016.

9. CUMPLIMIENTO NORMATIVO



9.1 Cumplimiento de la normativa

FIBAO asume que LILLY está sometida a la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas por lo que se compromete a cumplir con y a evitar adoptar cualquier acción que impida a LILLY cumplir con toda la normativa local, nacional e internacional, y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo la FCPA, si procede, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

9.2 No influencia impropia o indebida

FIBAO confirma que no tiene constancia de cualquier ventaja indebidamente solicitada o recibida por cualquier parte en relación con este Acuerdo.

9.3 Rescisión Anticipada

Las Partes acuerdan que el incumplimiento de esta cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo comunicándoselo a la otra parte, si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por FIBAO.

10. DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo se limita a la realización de la Actividad objeto del mismo.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un mes de anticipación a dicha rescisión.

Ante la cancelación de la Colaboración, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este Acuerdo.

12. COMUNICACIONES

12.1 Las comunicaciones previstas en el presente Acuerdo podrán realizarse por correo, fax, teléfono (con confirmación escrita) vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección diferente que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).

12.2 Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra parte.

12.3 La eventual denuncia o resolución en los casos previstos, deberá realizarse por escrito, notificando a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

13. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

14. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

Cualquier modificación del Acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas. Las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del Acuerdo y se efectuará por mera comunicación según se establece en la Cláusula 12.

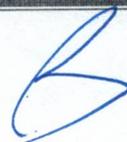
15. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de cuanto contiene este Acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por FIBAO en virtud del mismo crearan una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

16. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Granada.



Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.

Director Gerente de FIBAO



FIBAO
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA ORIENTAL
INSTITUTO 13180
Dr. Azpilarte, 4-4ª Planta
18012 Granada
CIF: G-18374199



Complejo Hospitalario de Jaén



ANEXO I

**PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUADA
UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE ONCOLOGÍA MÉDICA
COMPLEJO HOSPITALARIO JAEN**

- Actualización del tratamiento del melanoma metastásico
 - Presupuesto: 2.500€
 - Fecha: 20 Febrero 2015
 - Jaén
- III Jornada de cuidado del paciente oncológico
 - Presupuesto: 10.800€
 - Fecha: 26 Marzo 2015
 - Jaén
- I Curso de actualización del comité de tumores torácicos
 - Presupuesto: 10.200€
 - Fecha: 28 Mayo 2015
 - Jaén
- Curso de actualización del Comité de Cáncer de Cabeza y Cuello.
 - Presupuesto: 3.200€
 - Fecha: 13 Junio 2015
 - Jaén
- V Jornadas de Cáncer de Colon y Metástasis Hepáticas.
 - Presupuesto: 8.300€
 - Fecha: 23 Septiembre 2015
 - Jaén
- Revisión del tratamiento del cáncer de mama metastásico para pacientes con mutaciones BRCA1 y BRCA2.
 - Presupuesto: 1.800€
 - Fecha: 22 Octubre 2015
 - Jaén

Presupuesto TOTAL: 36.800.-€



FIBAO
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA DE ANDALUCÍA ORIENTAL
ALEJANDRO FERRER
Dr. Azpitarte, 4-4 Planta
18012 Granada
CIF: G-16011199

2015 NOV 8 11

